

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -


BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


REF: LIQ. SOC. CONY. 1998-00479.

NOTIFICADO POR ESTADO No.044 DEL 15 DE MARZO DE 2021.

En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2020, respecto a corregir el trabajo de partición que fue fundamento de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 9 de diciembre de 2019, por cuanto allí, no se había indicado el título antecedente (tradición) del inmueble inventariado en la primera partida del activo, esto es, el distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20175014, el Despacho, de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., RESUELVE:

1.- TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición que fuera aprobado mediante sentencia aprobatoria de partición de fecha 9 de diciembre de 2019, respecto al título antecedente (tradición) del inmueble inventariado en la primera partida del activo, esto es, el distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20175014, con el NUEVO TRABAJO PARTITIVO ALLEGADO CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

2.- TENER como parte integral de la sentencia referida al inicio de esta providencia, la presente corrección, es decir, el ALLEGADO CORREO ELECTRÓNICO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

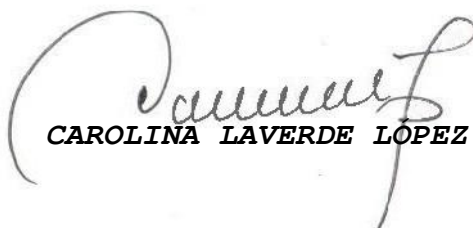
3.- NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo normado por el párrafo 2° del Art. 286 del C.G.P., por parte de la secretaría de este Despacho.

4.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que inscriban la presente corrección en el folio de matrícula respectivo.

(2)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ